



Santo Domingo, República Dominicana
Lunes 05 de junio del 2023

Señores

Comité de compras y contrataciones del Programa Supérate

Asunto: Informe justificativo sobre la necesidad de contratación de servicio de realización de Programa Especial Aniversario Supérate.

Distinguido señores:

Quien suscribe, Lily Luciano, en su calidad de Directora de Comunicaciones del Programa Supérate, entidad estatal creada mediante el decreto 377-21 de fecha 15 de junio del 2021 con domicilio y sede principal en la Av. Leopoldo Navarro No. 61, Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones con modificaciones en la Ley no. 449-06 y su reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, tiene a bien realizar el siguiente informe justificativo sobre la necesidad de contratación para los **Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate**, con la finalidad de dar a conocer los beneficios, logros, objetivos y proyectos de la institución en atención a lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 6, párrafo, numeral 8), de la Ley No. 340 -06, sobre compras que dispone lo siguiente: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 3, numeral 10), del reglamento no. 543-12 sobre compras que establece: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 4, numeral 3), del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06 sobre compras que versa de la siguiente manera. Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 iniciaran con la resolución motivada, emitida por el comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.



POR TANTO: Resulta necesaria la contratación de Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate, para la transmisión del programa especial por el aniversario del Programa Supérate, el cual está dirigido para toda la familia. En atención a lo anterior fue previamente seleccionado por el alto nivel de cobertura a nivel nacional para la difusión de los logros alcanzados por la institución, el medio de comunicación social digital y/o redes sociales el Nuevo Diario TV que incluirá:

- Transmisión a través de El Nuevo Diario TV y redes sociales del medio.
- Generación de contenido conforme al mensaje institucional.
- Entrevistas con actores de interés.
- De las entrevistas del punto tres se desprenden cortes para redes sociales (reels) y/o notas de prensa digital.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, recomiendo la realización del proceso correspondiente para la contratación de realización de **“Servicios de colocación de publicidad en medio digital para dar a conocer los logros generales del Programa Supérate.”**



Lily Luciano
Dirección de Comunicación.

